

Decreto Ley 477, 7 de octubre de 1955 (Ed.). – Deroga las Leyes 13.031 y 14.297, y restablece la vigencia de la Ley 1.597, sobre gobierno de las Universidades (B. O. 14/X/55).

Visto lo informado por el Ministerio de Educación; y

Considerando: Que es propósito inflexible del gobierno revolucionario establecer el pleno ejercicio de la autonomía universitaria, necesario requisito para salvaguardar la libertad académica y la libre actuación de los derechos de enseñar y aprender que garantiza la Constitución Nacional;

Que para ello deben derogarse los dos instrumento legales sancionados por el gobierno depuesto con el objeto de cercenar la autonomía universitaria volviéndose a restablecer, en forma provisional, la plena vigencia de la Ley 1.597 (3) (Ley Avellaneda) que en su reducido articulado establece los aproximados requisitos legales de un régimen universitario autónomo y propio para cada Universidad;

Por todo ello, el Presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de ley:

Art. 1º – Deróganse en todas sus partes las Leyes nacionales 13.031 (4) y 14.297 (5), quedando en consecuencia restablecida la vigencia de la Ley 1.597 en todos sus efectos.

Art. 2º – Mientras no se constituyan legítimamente las autoridades regulares de cada universidad y dicten el estatuto de las mismas, los señores interventores de las universidades nacionales están facultados para ejercer las atribuciones que las respectivas leyes de creación confieren a los rectores y consejeros superiores y los señores delegados interventores en cada facultad o escuela las que dichas normas confieren a los decanos y c2onsejos directivos.

Art. 3º – Comuníquese, etc.

Lonardi. – Dell’Oro Maini.